

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 399

Rad. 2022-00153-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora Luz Virginia Marín Rodas, en representación de la menor Isabel Sofía Correa Marín, en contra del señor Walter Emilio Correa Monroy, a través de apoderada judicial, formuló EXCEPCIONES DE MERITO, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENGASE por contestada la demanda ejecutiva por parte del ejecutado WALTER EMILIO CORREA MONROY.

2°. DESELE traslado a la parte ejecutante del escrito que contiene la excepción de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de DIEZ (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>164</u>, HOY <u>21 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9696c8d081f6e667afedd1751a215d34ac0e4ee9442047995269e3ee95f2c60**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>